



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante	Inés Mariela Mejía Duque
Demandado	Carlos Arturo Araque Pérez Transportes Medellín Castilla S.A.
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00037-00
Auto	Interlocutorio No. 374
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., se deberá corregir el escrito de demanda en el que indique la designación del juez competente, en tanto que el mismo se encuentra dirigido ante el Juez Civil del Circuito.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará el nombre del representante legal de la sociedad demandada Transportes Medellín Castilla S.A.
3. La parte actora se servirá ahondar en los numerales 2,3,4,6,7,8,16 de su libelo genitor, en el sentido de precisar con suficiente claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos objeto del proceso, efectuando una narración cronológica en este sentido.
4. Conforme al hecho 20 de la demanda, sustentará fácticamente el Lucro Cesante -consolidado y futuro-, detallando con precisión las

circunstancias que han dado lugar a colegir tal perjuicio según la definición de dicho concepto.

5. Deberá justificar fáctica y jurídicamente el perjuicio moral ocasionado a la demandante **Inés Mariela Mejía Duque**.
6. Se deberá aclarar por qué pretende la inscripción de la demanda sobre los bienes de **Juan Miguel Espinoza González**, cuando del libelo genitor y las pretensiones se desprende que este no fue demandado en el proceso.
7. Igualmente deberá aclarar porque enuncia en el acápite de notificaciones a Liberty Seguros S.A., en tanto que las pretensiones incoadas no están dirigidas contra dicha sociedad. Así mismo indicará con precisión sobre cuáles bienes de Transportes de Medellín Castilla S.A., pretende se decrete la inscripción de la demanda.
8. Se allegará un nuevo poder en el que se indique correctamente que va dirigido al Juez de designado, para lo cual, el poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020, es decir, que se confiera por mensajes de datos acreditando que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico de la demandante.
9. De manera independiente, indicará la dirección (física y correo electrónico) de notificaciones de la demandante y apoderado.
10. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P, se deberá allegar el acta de la conciliación extrajudicial en derecho 01 de diciembre de 2021, toda vez que la aportada con el plenario se encuentra fraccionada.
11. Deberá indicar el correo electrónico de todos los testigos, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
12. Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, de conformidad al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- 13.**De conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso deberá discriminar fundadamente cada concepto, explicando concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. La estimación del daño se realizará en acápite a parte al de las pretensiones.
- 14.**Allegará el historial del vehículo de placas TSZ904 toda vez que lo aportado es el registro en el RUNT, con una fecha de expedición no superior (1) mes.
- 15.** En razón de lo anterior, y con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

- Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.
- Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>026</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864d2a7d8000b16fd3f87564239551442ab51c539f31338cd9abe4c0231a904c

Documento generado en 15/02/2022 10:34:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**